

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

Paso a despacho de la señora Juez, acción verbal de PERTENENCIA, iniciada por DEYANIRA DIAZ BOTERO y GUILLERMO HERNÁNDEZ CASTAÑO frente a JAVIER AUGUSTO TOBÓN LÓPEZ y Personas Indeterminadas, radicada al 2021-00107-00; agotado el trámite dispuesto en el artículo 375 del código general del proceso y cumplida la notificación a las partes. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, mayo de 2023.


DAVID FERNANDO RIOS OSORIO
SECRETARIO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VITERBO, CALDAS
178774089001

AUTO SUSTANCIACIÓN CIVI No. 0237

Viterbo, Caldas, cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

En su discurrir procesal la acción verbal que pretende la declaratoria de PERTENENCIA sobre un predio, presentada por DEYANIRA DÍAZ BOTERO y GUILLERMO HERNÁNDEZ CASTAÑO frente a JAVIER AUGUSTO TOBÓN LÓPEZ y Personas Indeterminadas, radicada al 2021-00107-00, se ha surtido emplazamiento en los términos del artículo 108 del código general del proceso; la parte demandada y personas indeterminadas, fueron notificadas a través de Curador Ad Litem, con el aporte de su pronunciamiento.

Extinguido el término dispuesto en el artículo 391 de dicha norma, en armonía con el 375 ibídem; cumplido con lo dispuesto en los numerales 6, 7 y 8, de éste, debe examinarse la programación de audiencia de trámite.

En la audiencia se escuchará en interrogatorio a las partes, se practicarán pruebas, se fijará el litigio y proferirá la decisión de fondo.

Se desarrollará diligencia de inspección judicial sobre el predio objeto de pretensión.

Designa al Arquitecto MARCO AURELIO VANEGAS MORENO, profesional que ha hecho parte de la lista de auxiliares de esta célula judicial; persona que se ubica en la calle 8 número 8-76, teléfonos 313-737-5085 del municipio de Riosucio, Caldas, correo "*mvanegasm@hotmail.com*", quien deberá estar presente en la diligencia y tomar posesión del cargo allí, para efectos de rendir la experticia que se le ordene.

Se advierte a los intervinientes que su presencia en la audiencia es obligatoria so pena de recibir las consecuencias contenidas en el numeral 4 del artículo 372 del código general del proceso, además de una multa de cinco salarios mínimos mensuales vigentes.

Dentro del acto se dará aplicación a lo prevenido en los artículos 372 y 373 citados.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

Documental:

Se le dará el valor que merezcan al momento de emitir fallo.

Testimonial:

Solicita escuchar a: MARÍA LUCIDIA HOYOS HENAO; JAIME ALZATE OSORIO y ANTONIO JOSÉ RUIZ CUBILLOS.

La solicitud reúne el requisito mínimo del artículo 212 del código general del proceso, por lo cual será escuchada la prueba.

De conformidad con lo dispuesto 392 la prueba será limitada a dos sobre os mismos hechos.

PRUEBAS DEL BLOQUE DEMANDADO.

Por medio de curador cumplida la notificación no allegó pruebas y tampoco solicitud al respecto.

DE OFICIO:

Se oirá en interrogatorio de parte a los solicitantes DEYANIRA DÍAZ BOTERO y GUILLERMO HERNÁNDEZ CASTAÑO.

En su oportunidad se resolverá sobre el desarrollo de la inspección judicial.

Cumpliendo con el control de legalidad de la actuación no se evidencia vicio que pueda afectar la actuación.

Se fija para la diligencia, el día 5 de octubre de 2023, hora diez de la mañana.

La audiencia se desarrollará de manera presencial, para partes y testigos, en la sala de audiencia asignada a esta célula judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


LINA MARÍA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.

<p>JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL VITERBO – CALDAS</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el Estado</p> <p>No: 070 del 5/5/2023</p> <p> DAVID FERNANDO RÍOS OSORIO SECRETARIO</p>
--